



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación	680813105002-2021-00184-00
Demandante	CRISTHIAN ANDRÉS PULGARÍN RUEDA
Demandado	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Mediante auto del 16 de diciembre de 2021, el Juzgado inadmitió la demanda ordinaria laboral presentada por CRISTHIAN ANDRÉS PULGARÍN RUEDA contra la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., habiendo concedido a la parte actora el término de CINCO (05) días para presentar escrito de subsanación.

De acuerdo con la constancia secretarial que obra en el numeral 09 del expediente digital, se tiene que dicha providencia fue notificada mediante inclusión en lista de estados el día 12 de enero de 2022, por lo que la actora contaba con el término comprendido entre los días 13 y 19 de enero de 2022 para presentar la subsanación respectiva.

Al plenario y visible al numeral 10, el 19 de enero de 2022 a las 9:30 horas el apoderado judicial de la parte actora allegó la subsanación del líbello, por lo que la misma se considera oportunamente presentada.

En virtud de ello procede el Juzgado a examinar el escrito de subsanación presentado por el vocero judicial de la parte actora, para efectos de resolver acerca de la admisión de la demanda.

Sea lo primero reconocer personería para actuar al abogado JUAN MANUEL GÓMEZ GARCÍA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.099.874.645 y portador de la T. P. 370.354 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial del demandante CRISTHIAN ANDRÉS PULGARIN RUEDA, en los términos del memorial poder obrante en el folio 12 del numeral 10 del expediente digital.

Revisado el escrito de subsanación de demanda y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de CPTSS, se dispondrá a ADMITIR la demanda adelantada por CRISTHIAN ANDRÉS PULGARÍN RUEDA contra la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Proceso Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación 680813105002-2021-00184-00
Demandante CRISTHIAN ANDRÉS PULGARÍN RUEDA
Demandado ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS
 PROTECCIÓN S.A.

En consecuencia se ordena al demandante por conducto de su apoderado judicial notificar personalmente a la entidad demandada del auto admisorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

Se pone de presente a la parte actora que al momento de llevar a cabo la diligencia de notificación en los términos del Decreto 806 de 2020, deberá dicha comunicación de manera simultánea a la dirección electrónica de este Despacho con el fin de verificar los documentos remitidos.

Igualmente se le conmina para que una vez surtido el trámite de notificación, proceda a enviar con destino a este trámite el acuse de recibido de la comunicación electrónica por parte de la entidad, con el fin de dar aplicación a lo señalado en el numeral 3° del artículo 291 del C. G. P. y lo decantado sobre el particular por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería para actuar al abogado JUAN MANUEL GÓMEZ GARCÍA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.099.874.645 y portador de la T. P. 370.354 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial del demandante CRISTHIAN ANDRÉS PULGARIN RUEDA, en los términos del memorial poder obrante en el folio 12 del numeral 10 del expediente digital.

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA ordinaria laboral de primera instancia promovida por CRISTHIAN ANDRÉS PULGARÍN RUEDA contra la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 41del CPTSS y a las previsiones del artículo 8del Decreto 806 de2020, corriéndoles traslado de la demanda por el término de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

Se pone de presente a la parte actora que al momento de llevar a cabo la diligencia de notificación en los términos del Decreto 806 de 2020, deberá dicha comunicación de manera simultánea a la dirección electrónica de este Despacho con el fin de verificar los documentos remitidos.

Proceso Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación 680813105002-2021-00184-00
Demandante CRISTHIAN ANDRÉS PULGARÍN RUEDA
Demandado ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS
 PROTECCIÓN S.A.

Igualmente se le conmina para que una vez surtido el trámite de notificación, proceda a enviar con destino a este trámite el acuse de recibido de la comunicación electrónica por parte de la entidad, con el fin de dar aplicación a lo señalado en el numeral 3° del artículo 291 del C. G. P. y lo decantado sobre el particular por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 006 de fecha 07 de febrero de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Ruth I

Juzgado de Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2416f15050b02b66d5d349c4279fd4c8c1b648e0f7680a3ba97f76440564b86e

Documento generado en 04/02/2022 03:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>